

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA.- PERIODO 2010-2012.

ARTICULO .-1.- El Comité Electoral es el único órgano competente para organizar, dirigir y cautelar todo el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna para el periodo 2010 -2012.

La denominación del Consejo Directivo equivale a la Junta Directiva para todos los efectos del presente Reglamento, en aplicación supletoria del Código Civil y el Estatuto de la orden.

ARTICULO.-2.- Los impedimentos, requisitos y causales de tacha para postular a los cargos directivos en este proceso de elecciones son las contempladas en los Arts. 72, 74, y 76 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna. El Decano, Vice Decano y los Directores en sus respectivos cargos, no podrán ser reelegidos, así como lo contemplado en el Art. Cuarto de éste Reglamento.

ARTICULO.-3.- Son hábiles para votar todos los miembros colegiados de la Orden que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias hasta el mes de Diciembre del año 2009.

ARTICULO.-4.- Se encuentran impedidos de postular los Magistrados, trabajadores del Poder Judicial y del Ministerio Público, asimismo se encuentran impedidos de postular los miembros de la orden pasivos. su participación será causal de Tacha, la misma que puede ser declarada de oficio por el Comité Electoral, incluso de manera automática denegando la inscripción de toda la lista, en caso que no se subsane su suplencia dentro del plazo que se conceda para tal fin.

ARTICULO.-5.- El procedimiento y cronograma para la realización del proceso electoral se encuentra contenido en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, el mismo que se aplicará supletoriamente al presente Reglamento.

ARTICULO.-6- Las Inscripciones de las Listas se realizará en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, sito en la calle Blondell s/n del Distrito, Provincia y Región Tacna, a partir de los dos días siguientes de la publicación periodística de la convocatoria en el Diario de mayor circulación de la Región Tacna, esto es, desde el día tres de marzo hasta el día once de marzo del año 2010, cualquier publicación adicional a la convocatoria que contenga la fe de erratas no enerva la eficacia de la convocatoria primigenia, la misma que mantendrá plenamente sus efectos legales.

La presentación y la inscripción de la lista de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, se efectuará observando estrictamente los artículos 29, 75 y 76 de los Estatutos del I.C.A.T., consignando el Nombre completo del postulante, agregando adicionalmente en el expediente fotocopias del Carnet de Abogado que contiene el Número de colegiatura, el Documento Nacional de Identidad vigente con la última votación, y la Constancia de Habilitación otorgado por el ICAT. con expresa mención del cargo al que postula en la Junta Directiva.

ARTICULO.-7.- El horario habilitado para la presentación e inscripción de las listas, es desde las 17 horas, hasta las 20 horas, desde el día tres de marzo hasta el día once de marzo del año 2010.

ARTICULO.-8.- El cierre de las inscripciones de las listas se efectuará indefectiblemente el día once de marzo a las 20 horas.

ARTICULO.-9.- El número que corresponda a las listas será determinado de acuerdo al orden de su presentación en forma correlativa, el mismo que se identificará durante todo el proceso electoral, en el caso de que hubiera tacha de alguno de las listas, el número de lista se reajustará previo acuerdo con los personeros acreditados ante el Comité Electoral.

ARTICULO.-10.- Las Tachas deberán ser formuladas por escrito acompañando medios probatorios documentadas indubitables de actuación inmediata, dentro de los términos establecidos en el cronograma, esto es, los días 15 y 16 de marzo del año 2010.

Para interponer recurso de Tacha contra un candidato, se deberá de abonar al I.C.A.T., la suma del 15% de la URP y contra toda la lista deberá de abonar el 50% de la URP.

Es facultad del Comité Electoral aplicar una multa equivalente a 5 URP a los miembros de la orden que formulen Tachas en forma maliciosa, asimismo el Comité Electoral se reserva el derecho de remitir al expediente con los actuados de la tacha maliciosa al comité de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna para las acciones pertinentes.

ARTICULO.-11.- El Comité Electoral resolverá las Tachas formuladas por los miembros de la Orden en el término de 72 horas de la recepción de las mismas, declarando Inadmisibles. Improcedente, Fundada o Infundada, la notificación se efectuará mediante la publicación en la sede del local del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.

No procede recurso impugnatorio alguno contra las Resoluciones emitidas por el Comité Electoral.

ARTICULO.-12.- Las Tachas pueden ser formuladas contra un candidato y/o contra la lista completa, si fuera contra un candidato se dará la oportunidad de ser subsanado dentro de las 24 horas siguientes, siendo el último día de subsanación el día 17 de marzo del año 2010, en caso contrario y de subsistir el motivo de la Tacha se procederá a emitir la Resolución correspondiente de la Lista, al cual pertenece el candidato Tachado.

Si se formulara Tacha contra la lista, ésta quedará inhabilitado, siempre y cuando así lo determine al Comité Electoral, mediante Resolución colegiada.

Se declarará fundada la Tacha de la Lista cuando ésta se encuentre incompleta o exista vicios insubsanables que atente contra el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO.-13.- Los agremiados, sólo so podrán adherirse a una lista, su participación en más de una lista como adherente será sancionado con una multa equivalente al 10% de la URP, por cada infracción cometida la misma que deberá ser cancelada antes de emitir su voto, anulándose su adhesión en todas las listas en las que hubiera intervenido.

ARTICULO.-14.- El candidato a una lista, al Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia que también postule en otra lista de cualquiera de los órganos colegiados, se le sancionará con una multa equivalente a 5 URP. anulándose su participación en todas las listas como candidato en las cuales se haya inscrito, en consecuencia no podrá sufragar si no ha cumplido con el pago de la multa establecida.

ARTICULO.-15.- La publicación de las listas de los postulantes habilitados para el proceso electoral al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se efectuará en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, identificándose con el número que le fuera asignada al momento de su inscripción, asimismo se publicará en el diario de mayor circulación de la Región Tacna.

ARTICULO.-16-- El día de las elecciones deberá colocarse en lugares visibles y en la cámara secreta del local de votación las listas de candidatos con el número que les corresponde debiendo emitirse el voto únicamente por listas enumeradas.

ARTICULO.-17.- El voto es directo, universal, libre, secreto, personalísimo y obligatorio, suscribiendo el elector el padrón correspondiente, no se admitirá representación de ningún tipo para efectos del voto.

ARTICULO.-18.- Al Comité Electoral le compete pronunciarse sobre cualquier asunto relacionado con las elecciones, la proclamación de la lista ganadora, la expedición de las credenciales y demás que sean pertinentes.

ARTICULO.-19.- La votación se efectuará en acto continuo e ininterrumpido el día 24 de marzo del año 2010 desde las 08 horas hasta las 17 horas en el local del Casino Militar de Oficiales del Ejército Peruano, sito en la calle Inclan s/n. (frente al Ministerio Publico).

El formato de la Cédula de Votación será el que apruebe el Comité Electoral, y cuyo modelo e instrucciones de uso se publicará en el local del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, el mismo día de la publicación de las listas habilitadas, esto es el día 19 de marzo del año 2010.

ARTICULO.- 20.- Una vez concluida la votación en la hora señalada en el artículo 19avo primer acápite, el Comité Electoral procederá de inmediato al acto del escrutinio, hasta su conclusión levantando el Acta correspondiente con los resultados de la votación.

ARTICULO.-21.- El escrutinio se efectuará en acto público con la presencia de un personero acreditado por cada lista participante en el acto eleccionario.

ARTICULO.-22.- Para la proclamación de la lista ganadora, se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos viciados nulos y blancos

ARTICULO.-23.- Se consideran votos nulos y/o viciados los que se emiten fuera del recuadro correspondiente dentro de la cédula de sufragio, si se consignan firmas, palabras, signos, frases o textos ajenos a la emisión del voto.

ARTICULO.-24-- Concluido el acto del escrutinio, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a la Lista ganadora.

ARTICULO.-25.- En caso de empate entre una lista y otras, se procederá a una segunda vuelta entre las listas que han obtenido la mayor votación que ha ocasionado el empate. la misma que se desarrollará el día 30 de marzo del año 2010 y se realizará siguiendo el mismo procedimiento establecido en los Arts. 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del presente Reglamento.

ARTICULO.-26:- Cualquier acto perturbatorio contra el Comité Electoral en pleno o contra cualquier miembro del Comité, o en contra de los integrantes de cualquier lista participante en el acto eleccionario o contra el desarrollo del proceso eleccionario en sí, será pasible de inhabilitación para efectos de la emisión del voto, sin perjuicio de informar dicha actitud al Comité de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna para la correspondiente sanción.

ARTICULO.-27.- Por acto perturbatorio se entiende, las agresiones verbales y físicas a los miembros de la orden, presentarse al local del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna al acto de la votación en estado de inecuanimidad producida por el consumo de las bebidas alcohólicas o drogas, el acto eleccionario concluye con la proclamación de la lista ganadora.

ARTICULO.-28.- La inscripción de las listas participantes estará acompañado con la acreditación de 01 personero Titular y Suplente, solo podrá participar en los actos del proceso el personero Titular, en caso de ausencia de éste, el Suplente previa aprobación del Comité Electoral.

ARTICULO.-29.- Está prohibido todo acto de propaganda a favor o contra de las listas participantes en el proceso durante el día del sufragio, cualquier acto que incumpla con ésta prohibición será informada al Comité de Ética para la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, asimismo se encuentra prohibido, el acto por el cual el día del sufragio se pretenda incitar al voto por una lista determinada a los miembros de la orden que asistan a cumplir con el derecho universal de sufragar.

ARTICULO.-30.- Los miembros de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, que injustificadamente dejen de sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de la URP, excepto que se haya justificado de manera indubitable la imposibilidad de la concurrencia al acto electoral, la que deberá acreditarse hasta el 22 de marzo del año 2010 ante el Comité Electoral.

ARTICULO.-31.- Las publicaciones periodísticas que se realicen como parte del procedimiento electoral se hará por consideración expresa del Comité Electoral, esto es, en uno o más diarios de circulación regional

ARTICULO.-32.- Cualquier asunto no contemplado en el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, o en el presente Reglamento, se aplicarán las normas del Derecho común y será resuelto por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.

DISPOSICION FINAL.- Para postular, la lista de candidatos del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia del ICAT. Deberá abonar como derecho de inscripción el 30 % de la URP.

La presente se aprobó por mayoría en la ciudad de Tacna a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.